

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 9 DE JULIO DE 1998

Nº23,582

CONTENIDO

ORGANO EJECUTIVO DECRETO EJECUTIVO Nº 183

(De 7 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 180 DE 30 DE JUNIO DE 1998, MEDIANTE EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 158

(De 8 de julio de 1998)

" AUTORIZAR LA UTILIZACION EN LOS CABALLOS PURA SANGRE DE CARRERAS LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS: DEXAMETASONA, FENILBUTASONA Y FUROSEMIDA" PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION RESOLUCION Nº 154

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUANA CRISTINA DAVILA IRAGORRI, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 4

RESOLUCION Nº 155

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OUSANA ALAMEL DIN GOZAIN, DE NACIONALIDAD SIRIA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 156

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUSTINA DEL CARMEN ZAPATA MACHADO, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 7

RESOLUCION Nº 157

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUSTINA DEL CARMEN ZAPATA MACHADO, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 8

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 73

(De 9 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL ACUERDO Nº 49 DE 14 DE ABRIL DE 1998, " POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS NORMAS TECNICAS PARA LA INSTALACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y BOMBAS DE PATIO O DE CONSUMO PROPIO PARA VEHICULO, EN EL DISTRITO DE PANAMA." PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 016-96

DE 31 DE MARZO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA SOLIS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA, EN REPRESENTACION DE EXPRESO VERAGUENSE, S.A." PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ORGANO EJECUTIVO
DECRETO EJECUTIVO Nº 183
(De 7 de julio de 1998)

Por el que se adiciona el Decreto Ejecutivo No.180 de 30 de junio de 1998, mediante el cual el Organo Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el numeral 14 al artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 180 de 30 de junio de 1998, así:

14. Para considerar la ratificación de los nombramientos de **LUIS CARLOS CHO** y **JORGE FEDERICO LEE**, como miembros de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), efectuados mediante Decreto Ejecutivo No. 143 y 144 de 25 de mayo de 1998, respectivamente, y de **MIREI EILEEN ENDARA S.**, como Administradora de la Autoridad Nacional del Ambiente, efectuado mediante Decreto Ejecutivo No 31 de 3 de julio de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 158
(De 8 de julio de 1998)

**LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias ;**

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998 le corresponderá a la Junta de Control de Juegos, el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas ;

Que la Junta de Control de Juegos emitió la Resolución N° 157 de 22 de mayo de 1998 por la cual se aprobó el Reglamento de Carreras de Caballos ;

Que mediante nota fechada 23 de junio de 1998, representantes de los gremios hípicos, presentaron a la Comisión Nacional de Carreras un listado de sustancias que han sido permitidas para su aplicación en los caballos pura sangre de carreras, toda vez que dichas sustancias no producen alteración alguna en el rendimiento de los caballos, con la posibilidad de que se autorice el uso de las mismas ;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 50 de 7 de julio de 1998 de la Comisión Nacional de Carreras se aprobó recomendar a la Junta de Control de Juegos la inclusión en el Reglamento de Carreras, la autorización para la utilización en Caballos Pura Sangre de Carreras, el uso de sustancias descritas como Dexametasona, Fenilbutazona y Furosemida ;

Que se considera conveniente la modificación de algunos artículos del Reglamento de Carreras de Caballos,

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos realizar las modificaciones a los reglamentos que regulan las actividades de suerte y azar y que originan apuestas.

Por todas las consideraciones antes descritas,

RESUELVE :

PRIMERO : Autorizar la utilización en los Caballos Pura Sangre de Carreras las siguientes sustancias : Dexametasona, Fenilbutazona y Furosemida.

SEGUNDO : El artículo 55 del Reglamento de Carreras de Caballos deberá leer así :

Artículo 55 :

Para la determinación del peso de cada Jinete el Juez de Peso tomará en cuenta los implementos necesarios como : accioneras, botas, cinchas, colores, estribos, mandiles, montura y demás aperos que el caballo llevará sobre el lomo. No se incluirá para la determinación del peso la sobrecincha, el casco protector, chaleco protector y la fusta.

TERCERO : El artículo 173 del Reglamento de Carreras de Caballos deberá leer así :

Artículo 173

Son Jinetes profesionales los ganadores de sesenta (60) Carreras o más, aquellos que tengan tres (3) años de haberse graduado de la escuela de Jinetes y que se han mantenido activos por un mínimo de participación en las carreras de caballos según lo determine la Comisión Nacional de Carreras ; y aquellos que hayan actuado como Jinetes profesionales en un Hipódromo extranjero que según criterio de la Comisión Nacional de Carreras sea de reconocida autoridad.

CUARTO : El artículo 319 del Reglamento de Carreras de Caballos deberá leer así :

Artículo 319

El exceso de peso después de la carrera no dará lugar a distanciamiento del caballo. Los comisarios sancionarán al Jinete con doce (12) reuniones y a quien o quienes resulten responsables del hecho con la pena que le sea aplicable.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir con su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL : Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998 y Resolución N° 157 de 22 de mayo de 1998 de la Junta de Control de Juegos.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de julio de 1998

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Control de Juegos

ROBERTO ABREGO
Miembro Principal de la
Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ
Subcontralor General de la República
Miembro de la Junta de Control de Juegos

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA
Secretario Ejecutivo
Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION N° 154
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO :

Que, **JUANA CRISTINA DAVILA IRAGORRI**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 24.637 del 23 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-63087.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro Pinilla Chiari.
- f) Certificación expedida por la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No.215 del 14 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. JUANA CRISTINA DAVILA IRAGORRI
NAC. COLOMBIANA
CED. N° E-8-63087

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUANA CRISTINA DAVILA IRAGORRI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 155
(De 17 de junio de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, OUSAMA ALAMEL DIN GOZAINÉ, con nacionalidad SIRIA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 100. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15.717 del 27 de octubre de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55749.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio O. González Tello.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.264 del 28 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. OUSAMA ALAMEL DIN GOZAINÉ
NAC. SIRIA
CED. No. E-8-55749

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OUSAMA ALAMEL DIN GOZAINÉ.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 156
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JUSTINA DEL CARMEN ZAPATA MACHADO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0675 del 12 de febrero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55979.
- d) Certificación del Historial Polícivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Clínica Guadalupe.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.256 del 26 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JUSTINA DEL CARMEN ZAPATA MACHADO
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-55979

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUSTINA DEL CARMEN ZAPATA MACHADO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 157
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZHI WEI LI CHEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62877.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15.551 del 7 de octubre de 1987.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 281 del 4 de octubre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. ZHI WEI LI CHEN
NAC. CHINA
CED. No. E.-8-62877

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHI WEI LI CHEN.
REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 73
(De 9 de junio de 1998)

Por el cual se suspenden provisionalmente los efectos del Acuerdo N°49 de 14 de abril de 1998, "por el cual se señalan las normas Técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio para Vehículo, en el Distrito de Panamá".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°49 de 14 de abril de 1998, se establecieron las normas Técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio para Vehículo, en el Distrito de Panamá;

Que se han recibido en este Consejo Municipal un sinnúmero de solicitudes en el sentido de que se suspendan provisionalmente los efectos del Acuerdo antes mencionado, con la finalidad de revisar algunos aspectos técnicos del mismo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPÉNDASE provisionalmente los efectos del Acuerdo N°49 de 14 de abril de 1998, "por el cual se señalan las normas Técnicas para la instalación de Estaciones de Servicio, Expendio de Combustible y Bombas de Patio o de Consumo Propio para Vehículo, en el Distrito de Panamá;

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 12 de junio de 1998

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 016-96**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Solís, Endara, Delgado y Guevara, en representación de EXPRESO VERAGÜENSE, S.A., para que se declare nula por ilegal, la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1995, dictada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S :

La firma Solís, Endara, Delgado y Guevara, en representación de EXPRESO VERAGÜENSE, S.A., ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1995, dictada por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Admitida la demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración quien emitió su Vista Fiscal N° 200 de 9 de mayo de 1996, considerando que el acto impugnado es ilegal, porque no cumplió con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, que obliga al Ente Regulador a consultar a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, y se manifestó en desacuerdo con el resto de los cargos de violación. (fs. 134 a 155). También se solicitó al funcionario demandado que rindiera el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, y lo rindió en su Nota/ALT/17/96 de 22 de febrero de 1996, en la que señaló que cuando la modificación de las estaciones terminales

obedece al interés público, no es necesario consultar a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte (fs. 129 a 133).

La firma Pereira & Pereira, en nombre y representación de Transportes Interioranos, S.A., solicitó a la Magistrada Sustanciadora que se le tuviera como parte interesada dentro del presente proceso contencioso. Dicha solicitud fue acogida favorablemente mediante auto de 15 de mayo de 1996.

En su escrito de oposición a la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por Expreso Veraguense, S.A., el apoderado judicial de Transportes Interioranos, S.A. señaló que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre dictó la Resolución N° 69 de 9 de abril de 1996, consultando previamente al Consejo Técnico Provincial, como lo ordena la ley, subsanando así la omisión que señala la parte actora en su demanda. Considera por tanto, que en el presente caso se extinguió la causa de nulidad de la resolución impugnada y se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia (fs. 219 a 230).

Se abrió el negocio a pruebas, se acogieron las pruebas documentales presentadas por las partes, se ordenó practicar las pruebas aducidas por la parte actora, excepto la prueba de informe identificada como subpunto "c" de la Prueba N° 1 (f. 234), y no se admitieron las copias simples presentadas por la parte actora, ni los reconocimientos de firmas (fs. 239 a 242).

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver la presente controversia, previas las siguientes consideraciones.

Por medio de la Resolución N° 45 de 9 junio de 1995,

el Director General de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia resuelve lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Centralizar en el Centro Municipal de Tránsito y Transporte de El Chorrillo a todas las Organizaciones o Empresas de Transporte Concesionarias de Las Rutas que operan desde la ciudad de Panamá hacia las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y Viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez concluido el proceso de privatización las Organizaciones o Empresas de Transporte Concesionarias que operan en las rutas comprendidas en la provincia de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y Viceversa deberán utilizar como centro de llegada o salida de sus vehículos, el Centro Municipal de Tránsito y Transporte de El Chorrillo. Por tanto no se autorizará el funcionamiento de otras piqueras en el servicio interurbano desde la ciudad de Panamá hacia las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y Viceversa.

ARTICULO TERCERO: Se concede un plazo de treinta días (30) hábiles, una vez entrado en operación el Centro Municipal de Tránsito y Transporte de El Chorrillo a todas las Organizaciones o Empresas Concesionarias de Las Rutas que operan en las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y Viceversa a fin de hacer uso de las instalaciones de dicho Centro.

ARTICULO CUARTO: Se permitirá el servicio en el Centro Municipal de Tránsito y Transporte de El Chorrillo a todas las Organizaciones o Empresas de transporte Concesionarias que presten el servicio en otras rutas, siempre que manifiesten su interés de utilizar dicho Centro Municipal de Tránsito y Transporte de El Chorrillo para lo cual deben dirigirse al dueño del prenombrado Centro previa autorización de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

..."

El apoderado judicial de la actora señala que la Resolución impugnada viola, en forma directa, por omisión, los numerales 6, 7, 14, 19 y 36 del artículo 5 y los

artículos 1, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 46, 47 y 49, todos de la Ley 14 de 1993 (G.O. N° 22,294 de 27 de mayo de 1993), el artículo 15 del Código Civil y el artículo 757 del Código Administrativo (fs. 95 a 110).

Señala la demandante el artículo 1 de la citada Ley establece que el derecho a prestar el servicio público de transporte será dado en concesión por el Estado, tomando en consideración el bienestar social y el interés público, y en la resolución impugnada desconociendo estos principios, se favorece a la empresa que adquirió el centro de trasbordo por licitación pública, sin una concesión que ampare la operación del centro de trasbordo, en detrimento de los concesionarios transportistas que operan las rutas desde las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y viceversa (fs. 95 y 96).

Según el demandante, el artículo 5 de la Ley 14 de 1993 fue violado en forma directa, por comisión. Indica que este artículo establece que la concesión es un derecho que el Estado otorga; empresa transportista es una persona natural o jurídica que se dedica al servicio de transporte terrestre público bajo el régimen comercial; y terminal es una instalación con facilidades adecuadas para el trasbordo de pasajeros, y el acto impugnado, la Resolución N° 45 de 1995, asimila el concepto de venta del centro de trasbordo con el de la concesión para operarlo otorgada por el Estado (fs. 97 y 98).

La demandante alega que el artículo 18 de la Ley 14 de 1993 fue violado en forma directa, por comisión, porque la resolución impugnada desconoce y modifica lo señalado por la ley, designando un centro de trasbordo distinto a las piqueras de los que prestan el servicio, sin que ello se

haya regulado en el contrato de concesión definitiva, imponiéndoles a los concesionarios la obligación de trasladarse a un centro de propiedad de quien no tiene concesión para el servicio de transporte ni para operar una terminal (fs. 98 y 99).

Indicó que conforme los artículos 19 y 21 de la Ley 14 de 1993, es materia propia del contrato de concesión definitiva lo relativo a las piqueras y terminales, su conservación, reordenación o creación, así como también lo relacionado con los mecanismos y las condiciones necesarias para la operación del servicio, cuando en un punto de origen o en el trayecto converjan varias líneas de transporte, y que a pesar de ello, la Resolución N° 45 de 1995 determinó para las empresas que operan desde las Provincias de Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas, su centralización y la obligación del uso de las instalaciones del Centro de Tránsito de El Chorrillo, estableciendo obligaciones por medio de un procedimiento y de un acto no contemplados en la Ley (fs. 99 a 101).

Considera la demandante que el artículo 22 de la Ley 14 de 1993 fue violado, porque en él se establece una regla determinante sobre los derechos y obligaciones del concesionario, y los del Ente Regulador y los Consejos Técnicos Provinciales en las materias que la misma norma enumera, por lo que estos derechos y deberes no pueden establecerse en un documento distinto a los contratos de concesión, como lo hizo el acto impugnado, que designa el Centro de Tránsito de El Chorrillo como punto obligado de llegada y salida, y el cese del funcionamiento de las actuales piqueras dentro de un plazo (fs. 101 a 102).

A juicio de la demandante, el artículo 24 de la Ley 14

de 1993, según el cual el Estado está obligado a garantizar a los concesionarios de líneas, rutas o piqueras la estabilidad que le confiere el contrato, siempre que cumpla con los términos de éste y con las leyes y reglamentos correspondientes, fue violado por la resolución impugnada, en forma directa, por comisión, ya que impone obligaciones y desconoce la situación jurídica existente y la estabilidad garantizada por el Estado mediante el contrato de concesión definitiva (f. 102).

Indica la demandante que el artículo 26 de la Ley 14 de 1994, establece como regla general, someter la línea, ruta o piquera a licitación pública, cuando se crean nuevas o se pierde el derecho de ellas, pero que la licitación pública a la que se refiere la resolución impugnada es para la venta del Centro de Tránsito de El Chorrillo y no para lo que la ley indica. Por tanto, considera que no se aplicó esta norma al momento de determinar que el Centro de El Chorrillo es la terminal única, ya que debió licitarse la concesión para operar esa instalación (fs. 102 y 103).

La demandante señaló que la resolución acusada de ilegal infringió directamente, por comisión, el artículo 28 de la Ley 14 de 1993, al disponer que las empresas transportistas que operan una línea o ruta desde Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas hacia Panamá y viceversa, están obligadas a utilizar el Centro de Tránsito de El Chorrillo y que no se permitirá el funcionamiento de otras piqueras, terminando de esta forma con el ejercicio de un derecho conferido por la Ley, sin que esta sea una causal contemplada por el precitado artículo 28 en el que se enumeran taxativamente las causales de terminación del contrato de concesión de línea, ruta o piquera. Por lo

antes explicado, la representante judicial de Expreso Veraguense, S.A. consideró que se infringió por el quebrantamiento de las formalidades legales, el artículo 29 de la Ley 14 de 1993, en vista que para la rescisión de cualquier contrato de concesión de línea, ruta o piquera, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 28 de la ley, debe existir una causa legal y debe aplicarse un procedimiento administrativo establecido (fs. 103 a 105).

Considera la demandante violado, en forma directa, por omisión, el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, que obliga al Ente Regulador a consultar a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, que en este caso debieron ser específicamente los de Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas, al momento de determinar o modificar las estaciones terminales, sitios de paradas y las piqueras, y señaló que esta norma establece la consulta para aspectos como la privatización o venta de estos sitios. Manifestó que en la resolución impugnada se dice haber cumplido con la exigencia de la consulta previa a los Consejos Técnicos cuando en la Resolución N° 11 de 30 de mayo de 1995, el Consejo Técnico Provincial de Transporte de Panamá emite su opinión favorable al proceso de privatización del Centro Municipal de Tránsito de Transporte de El Chorrillo, opinión que no está relacionada con la determinación de la ubicación de las estaciones terminales, los sitios de paradas intermedias y las piqueras que regirán el transporte público de pasajeros.

Por último, en cuanto a la violación del artículo 46 de la Ley 14 de 1993, indicó que la modificación de las estaciones terminales, sitios de paradas y piqueras requiere que el interés público lo exija, y esto no ha sido

considerado por la resolución impugnada, por lo que no es obligante para los concesionarios ni transportistas, así como tampoco lo es el plazo para su cumplimiento (fs. 105 a 107).

A juicio de la actora, la resolución impugnada violó, directamente, por comisión, el artículo 47 de la Ley 14 de 1993, el que permite a los concesionarios del Estado o los Municipios, financiar y construir las terminales de transporte terrestre, los sitios de paradas y las piqueras correspondientes, atribuyendo al Ente Regulador, con la consulta de los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, la competencia para establecer las condiciones y requisitos para el financiamiento, operación y administración, por tanto, manifiesta la demandante, debía el Ente Regulador consultar a los Consejos Técnicos de Transporte antes de establecer las condiciones y requisitos para la operación del Centro de Tránsito de El Chorrillo y no imponer obligaciones a cargo de concesionarios de rutas de otras provincias, porque las obligaciones de estas empresas transportistas sólo pueden surgir del contrato de concesión definitiva, y no de una imposición en favor de una persona jurídica que sin ser concesionaria en el sentido que indica la ley de transporte, adquiere la instalación mediante una licitación pública (f. 108).

La representante de Expreso Veraguense, S.A. manifestó que el artículo 49 de la Ley 14 de 1993, fue violado por el acto impugnado, en forma directa, por comisión, porque desconoce que los concesionarios del servicio de transporte terrestre público de pasajeros contarán con una piquera y que pueden establecer reglamentos internos con la consulta de los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte y la

aprobación del Ente Regulador, y a pesar de ello, obligava a las empresas transportistas a centralizarse en un sólo punto y prohíbe el funcionamiento de otras piqueras (fs. 108 y 109).

A juicio de la actora, el artículo 15 del Código Civil fue violado directamente, por omisión, ya que la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1995 es contraria a la Ley 14 de 1993 y no puede ser aplicada por ser de menor categoría (f. 109).

Finalmente, consideró la demandante que al aplicar la resolución impugnada dictada por el Ente Regulador, que contradice la ley, se viola, en forma directa, por omisión, el artículo 757 del Código Administrativo, que dispone que la ley tiene mayor jerarquía y debe ser aplicada con preferencia (fs. 109 y 110).

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de 2 de febrero de 1996 ordenó la suspensión provisional de los efectos de la resolución impugnada N° 45 de 9 de junio de 1995, dictada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia. Al resolver la solicitud de suspensión de la Resolución N° 45 de 1995, esta Superioridad expresó lo siguiente:

"En la parte motiva de la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1995, se señala que mediante Resolución N° 11 del 30 de mayo de 1995, el Consejo Técnico Provincial de Transporte de Panamá emitió opinión favorable al proceso de privatización del Centro Municipal de Tránsito y Transporte de El Chorrillo, pero no consta en la misma que el Ente Regulador haya consultado al Consejo Técnico Provincial para que emitiera su opinión en cuanto a la modificación del señalamiento de las estaciones terminales que ya estaban funcionando antes de que se privatizara el Centro Municipal de Tránsito y Transporte

de El Chorrillo; omisión que, a juicio de la Sala, constituye una violación al ordenamiento jurídico que amerita la suspensión de la resolución atacada en la presente demanda de nulidad." (f. 122 y 123).

El artículo 46 de la Ley 14 de 1993 establece literalmente lo siguiente:

"El Ente Regulador, previa consulta a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, determinará la ubicación de las estaciones terminales, los sitios de paradas intermedias y las piqueras que regirán el transporte terrestre público de pasajeros. Cuando el interés público lo exija, el Ente Regulador podrá modificar el señalamiento de las estaciones terminales, los sitios de paradas y las piqueras, quedando los concesionarios y los transportistas obligados a sujetarse a estos cambios, en un plazo no mayor de seis (6) meses."

A juicio de la Sala, y tal como lo explicó al resolver la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución N° 45 de 1995, esta resolución sí viola el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, porque antes de emitirlo no se consultó a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte de las provincias cuyos concesionarios y usuarios se verían directamente afectados con la ubicación del nuevo Centro de Tránsito de El Chorrillo como terminal única para las empresas de transporte que operan las rutas comprendidas en la provincia de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y viceversa.

El considerando del acto impugnado señala que la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la opinión del Consejo Técnico Provincial de Transporte de Panamá, para la privatización del Centro Municipal de Tránsito de Transporte de El Chorrillo, quien emitió su concepto favorable a este proceso mediante la Resolución N° 11 de 30 de mayo de 1995. Pero esta

consulta, tal como lo señala la demandante y la señora Procuradora de la Administración, se relaciona con un aspecto distinto al contemplado por el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, ya que la privatización de la terminal es una situación jurídica diferente a la obligatoriedad de consultar a los Consejos Técnicos Provinciales pertinentes, en cuanto a la conveniencia y necesidad de centralizar el uso de la terminal de trasbordo ubicada en El Chorrillo.

La Ley 14 de 1993 tiene entre sus objetivos establecer un sistema de transporte nacional cónsono con las necesidades del medio, incluyendo a todos los sectores relacionados con este servicio, es por ello que ordena la consulta obligatoria a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, cuando la medida a ser tomada por el Ente Regulador puede afectar a los usuarios y concesionarios de las distintas provincias.

Este es el caso de los Consejos Técnicos de las Provincias de Panamá, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, quienes deben emitir su opinión en cuanto al cambio de una terminal a la que deberán arribar y de la cual deberán partir los transportistas de estas provincias, porque sus usuarios y concesionarios serán afectados con la decisión que emita el Ente Regulador en la Provincia de Panamá.

Por lo anterior, la Sala considera que como se ha probado el cargo de violación de la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1995 contra el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, no es necesario examinar el resto de los cargos de violación.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1996, dictada por Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la cual se regula el uso del Centro Municipal de Tránsito de Transporte ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo, centralizando en él a todas las organizaciones o empresas de transporte concesionarias de las Rutas que operan desde la ciudad de Panamá hacia las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y viceversa, y señala que una vez concluido el proceso de privatización de la terminal en el Chorrillo, no se autorizará el funcionamiento de otras piqueras para el servicio interurbano desde la ciudad de Panamá hacia las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé, Veraguas y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad **MELERA, S.A.**, ha vendido al señor **Z'ALI MOH'D HUSSEIN ALARAJ**, el establecimiento comercial de su propiedad denominado **El Gran Machetero** ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a partir del 21 de febrero de 1998.

HAIME OVADIA
COHEN

Representante Legal
L-447-034-96
Segunda publicación

AVISO
Yo **ROBERT CROMPTON DE GRACIA**, panameño, varón, mayor de edad, vecino de este vecindario, cedulado con el N° 8-349-68, con domicilio en Via Boyd Roosevelt, Agua Buena de Chilibre, calle La Esmeralda, casa N° 30 del corregimiento de Chilibre, dueño y

representante legal de la licencia, natural N° 8-9865, la cual su actividad económica es la de prestar servicio y reparaciones de equipo pesado automotriz y de cantera, por medio del presente memorial hago del conocimiento público que voy a traspasar mi licencia, natural a persona jurídica con la misma actividad económica, y con el siguiente R.U.C.: Tomo 60360, Folio 0002, Asiento 346640, dígito verificador N° 96.

Nuevamente hago del conocimiento público para cumplir con normas y requisitos que la Ley nos solicitan y evitar cualquier tipo de anomalías.

ROBER CROMPTON DE GRACIA
8-349-68

L-447-413-47
Segunda publicación

AVISO
Comunico con fundamento al Artículo 777 del Código de Comercio, que he

comprado al señor **EDWIN ALEXIS SCLOPIS**, con cédula N° 9-122-775, el establecimiento comercial "**BAR CARIOCA**", ubicado en Calle Octava de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con Registro Comercial N° 0155.

DAVID RAMOS MARIN
Céd. N° 9-108-1596
L-446-857-95
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7 -
CHEPO

EDICTO N° 8-7-57-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILADY MABEL SUCRE UREÑA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-728-2190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-119-94, según plano aprobado N° 807-12-10988 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,352.56 M.2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Parades, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Silvino González y Florentina Marín de Mojica.
SUR: Calle de 12.00 mts. y María Rodríguez de Díaz.
ESTE: Rodolfo Herrera y María Rodríguez de Díaz.
OESTE: Silvino González y calle de 12.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1° días del mes de julio de 1998.

MARGARITA DENIS H.

Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-447-421-23
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 200-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EDUARDO ANTONIO HERRERA SANCHEZ** vecino (a) de Llano Catival, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-264-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-3099, según plano aprobado N° 905-06-

10247 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 7506.26 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Manglar y esterillo.
SUR: Camino de 5 mts. de ancho al muelle a Mariato.
ESTE: Manglar.
OESTE: Manglar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de junio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-447-409-51
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 255-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

MARIA ANTONIETA MOUTRAN DE GONZALEZ, vecino de Urbanización Verdum, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-106-2627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0721, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 909-04-10281, con una superficie de 10 Has + 2958.42 M2.

NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a Las Barreras, Fermin Hernández.
SUR: Río Los Chorros.
ESTE: Río Los Chorros, Fermin Hernández.
OESTE: Leticia Alvarado de González.
PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 909-04-10281 con una superficie de 3 Has + 6336.38 M2.
NORTE: Felipe Virzi.
SUR: Jaime Méndez.
ESTE: Jaime Méndez.
OESTE: Río Los Chorros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de junio de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-447-268-42
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 199-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EDUARDO ANTONIO HERRERA SANCHEZ** vecino (a) de Llano Catival, del corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-264-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-3098, según plano aprobado N° 905-06-10249 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9787.07 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
 NORTE: Manglar.
 SUR: Camino de tierra de 5 mts. de ancho que conduce a Mariato.
 ESTE: Manglar.
 OESTE: Manglar.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de junio de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-447-409-69
 Única Publicación

con una superficie de 433.49 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:
 NORTE: Enrique Nelson Acosta Gaitán.
 SUR: Rubén Campos Ríos.
 ESTE: Mateo Espinosa López.
 OESTE: Calle sin nombre.
 Y para que sirva de fomal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.
 Ocu, 18 de junio de 1998.
RIGOBERTO GONZALEZ I.
 Presidente del Consejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
 Secretaria del Concejo
 Fijo el presente hoy 18 de junio de 1998.
 Lo desfijo hoy 9 de julio de 1998.
 Es fiel copia de su original.
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
 Ocu, 18 de junio de 1998.
 L-447-416-14
 Única publicación

413.13 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:
 NORTE: Carmen María Ríos de Castellero.
 SUR: Ofelina Guillén de Ochoa.
 ESTE: Gregorio Alberto Peralta Pinzón.
 OESTE: Avenida Norte.
 Y para que sirva de fomal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.
 Ocu, 25 de junio de 1998.
RIGOBERTO GONZALEZ I.
 Presidente del Consejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
 Secretaria del Concejo
 Fijo el presente hoy 25 de junio de 1998.
 Lo desfijo hoy 16 de julio de 1998.
 Es fiel copia de su original.
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
 Ocu, 25 de junio de 1998.
 L-447-416-22
 Única publicación

en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, ocupado por: Sebastián Castillo con 21.08 Mts.
 SUR: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, ocupado por: María Pineda con 34.69 Mts.
 ESTE: Calle 43 Sur con 32.48 Mts.
 OESTE: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, ocupado por: Sebastián Castillo con 32.27 Mts.
 Area total del terreno, ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados (882.1582 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos noventa y ocho.
 El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) ANA MARIA PADILLA
 (ENCARGADA)
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y ocho.
 ANA MARIA PADILLA
 Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
 L-447-413-05
 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 104
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **AMILCAR GARCIA ALCANTARA**, extranjero nacionalizado, mayor de edad, Casado, Oficio Comerciante, con residencia en Arenosa, Corregimiento Iturraide, Casa Nº 14, portador de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-69294, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Mercurio, de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Baboia, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

EDICTO Nº 20
 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.
HACE SABER:
 Que el señor **VICTORINO CAMPOS RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en esta población, cedulao Nº 6-65-27, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu,

EDICTO Nº 21
 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.
HACE SABER:
 Que el señor **HERNAN NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, residente en la ciudad de Panamá, cedulao Nº 8-213-87, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu,

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 119
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELIDA ITURRALDE DE GOMEZ**, panameña, mayor de edad, Casada, Ama de Casa, con residencia en Calle 43 Sur, Altos de San Francisco, Casa Nº 5426, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-87-1788,

Municipio de La Chorrera con 16.16 Mts. SUR: Calle Mercurio con 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Area total del terreno, cuatrocientos cinco metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (405.05 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-447-445-49
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 56

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **YESENIA IVETTE JUAREZ DE RUBIO**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Independiente, con residencia en Calle El Trapichito, Casa N° 1381, Teléfono N° 253-0071, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-291-490, en su propio nombre o representación de **JOSE ANGEL RUBIO JUAREZ** y **AYLEEN ESTEFANY RUBIO JUAREZ** ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Cadenero, de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194 Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Calle La Bandera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle del Cadenero con 22.50 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194 Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

Area total del terreno, cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
SR. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-447-284-70
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2- VERAGUAS
EDICTO N° 232-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **LEONOR HERNANDEZ MENDOZA**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-106-2145, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-

0688, según plano aprobado N° 909-04-10232, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 1 Has + 2739.87 M.2. ubicadas en Los Algarrobos, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natividad Unieta Vásquez.
SUR: Camino de tierra de 6.00 mts. de ancho, a Los Algarrobos a la C.I.A.
ESTE: Eliena de Hernández, Aníbal García.
OESTE: José Jesús Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los dieciséis (16) días del mes de junio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-446-807-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 2- VERAGUAS
EDICTO N° 238-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **ESPERANZA RODRIGUEZ DE CISNEROS**, vecino (a) de Alto Alfaro, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-128-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0404, según plano aprobado N° 907-04-10196, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 42 Has + 3779.52 M.2. ubicadas en La Gorda, Corregimiento de Remanca, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Feliciano Pardo.
SUR: Camino de 10 mts. de ancho, a Los Hernández a La Honda, Quebrada La Venenosa.
ESTE: Santos Rodríguez, camino de 10 mts. de ancho a Los Hernández a La Honda.

OESTE: Inés Hernández. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho (18) días del mes de junio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-446-960-55
Unica publicación R